

RAD. 2014-00357-00

PROCESO VERBAL – REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: FUNDACION ROTARIA DE BARRANQUILLA

DEMANDADO: MAURO TORRES ARROYO y OTROS

INFORME DE SECRETARIA: Señor juez a su Despacho el proceso REIVINDICATORIO de la referencia, con solicitud del apoderado de la parte demandante. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.
Soledad, 11 de diciembre de 2023.

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. DICIEMBRE DOCE (12) DE DOS MIL VEINTITRES (2023). – RAD 00357-2014.-

Encontrándose el proceso al Despacho, se observa que se presenta memorial del apoderado de la parte demandante, por el cual solicita que este Despacho declare la pérdida de competencia para seguir conociendo del presente litigio, en virtud al tiempo transcurrido sin que hasta la fecha se haya proferido sentencia.

Al respecto, el artículo 121 del CGP señala:

“ARTÍCULO 121. DURACIÓN DEL PROCESO. *Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.*

Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia [...].”

En el presente caso, tenemos que en la diligencia de inspección judicial llevada a cabo el día 27 de septiembre del 2018 fue vinculado al proceso el señor HECTOR GAVIRIA LONDOÑO, quien atendió dicha diligencia y aporó contrato de venta de derechos de posesión que le realizó el demandado MAURO TORRES sobre dicho bien, por lo que al ser este la última parte notificada, sería esa la fecha de inicio del término de que trata el art. 121 del CGP para dictar sentencia, por lo que dicho término se encuentra vencido desde el 27 de septiembre del 2019, sin que hasta la fecha se hubiere dictado la sentencia que ponga fin a esta instancia, por lo que en aplicación de la norma citada debemos declarar la pérdida de competencia de este proceso.

Así las cosas, considera este Despacho que se debe remitir el presente proceso al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO, por pérdida automática de competencia para seguir conociendo del asunto, disponiendo oficiar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para su conocimiento y fines pertinentes.

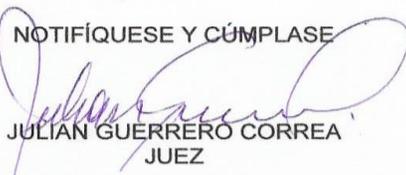
En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la pérdida automática de competencia para seguir conociendo de este proceso, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído..

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD para que siga conociendo del asunto.

TERCERO: OFICIAR a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de la pérdida de competencia en el presente proceso, para su conocimiento y fines pertinentes. Haciendo también la anotación correspondiente en los libros radicadores que se llevan en este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.